

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—U número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—*Seccion especial de elecciones.*

RECTIFICACION IMPORTANTE.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* de 5 del corriente mes, con posterioridad á mi circular fecha 31 de octubre, un Real decreto aprobando como oficial el censo de población verificado en 1860, se hace la siguiente rectificacion para conocimiento del público, del número de habitantes que comprende cada partido judicial de esta provincia y los Diputados provinciales que deben elegirse.

PARTIDOS JUDICIALES DE LA CAPITAL. AUDIENCIA.

Número de almas..... 30.502.
Le corresponde elegir dos Diputados provinciales.

BUENA-VISTA.

Número de almas..... 26.946.
Le corresponde elegir un Diputado provincial.

CENTRO.

Número de almas..... 28.784.
Le corresponde elegir un Diputado provincial.

CONGRESO.

Número de almas..... 31.177.
Le corresponde elegir dos Diputados provinciales.

HOSPICIO.

Número de almas..... 29.199.
Le corresponde elegir un Diputado provincial.

HOSPITAL.

Número de almas..... 30.525.
Le corresponde elegir dos Diputados provinciales.

INCLUSA.

Número de almas..... 29.688.
Le corresponde elegir un Diputado provincial.

LATINA.

Número de almas..... 31.291.
Le corresponde elegir dos Diputados provinciales.

PALACIO.

Número de almas..... 29.792.
Le corresponde elegir un Diputado provincial.

UNIVERSIDAD.

Número de almas..... 30.724.
Le corresponde elegir dos Diputados provinciales.

PARTIDO JUDICIAL DE ALCALA.

Número de almas..... 39.432.
Le corresponde elegir dos Diputados provinciales.

COLMENAR VIEJO.

Número de almas..... 31.880.
Le corresponde elegir dos Diputados provinciales.

CHINCHON.

Número de almas..... 40.432.
Le corresponde elegir dos Diputados provinciales.

GETAFE.

Número de almas..... 27.965.
Le corresponde elegir un Diputado provincial.

NAVALCARNERO.

Número de almas..... 17.119.
Le corresponde elegir un Diputado provincial.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

Número de almas..... 15.552.
Le corresponde elegir un Diputado provincial.

TORRELAGUNA.

Número de almas..... 20.748.
Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Madrid 10 de noviembre de 1863.—
El Conde de Ezpeleta.

Secretaría.—*Negociado 2.º—Ayuntamientos.*

Se halla vacante por incompatibilidad del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Griñon, dotada con el sueldo anual de 1500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 16 de octubre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

La Direccion general de Rentas Estancadas en 12 del mes último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 21 de setiembre último, la Real orden siguiente:—Ilmo. señor.—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la visita girada á las escribanias de Medina-sidonia y Alcatá de los Gazules, en la provincia de Cádiz, en donde se notaron algunas faltas en el uso del sello, y entre ellas la de no haber espedido en papel de Ilustres, con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 8 de agosto de 1851, la mayor parte de las copias de escrituras de concesion de terrenos del comun á algunos labradores, con la obligacion de pagar un cánon anual al fondo de propios, y haberlo hecho en papel de clase inferior, segun la cuantia del capital de dicho cánon. En su consecuencia, vistos los informes de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de la Asesoría general de este Ministerio, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. se ha dignado declarar:

1.º Que no constituyen faltas en el uso del sello la expedicion en el que aparecen de las copias de las escrituras de que se trata, ni la impresion en la forma que resulta del expediente de los originales y copias de las mismas, ni por último la no exhibicion de títulos de algunos funcionarios municipales que la visita ha censurado, en cuya virtud quedan alzados los reintegros y multas de-

cretadas por estar supuestas tres clases de infracciones de ley.

2.º Que estando bien calificadas y penadas todas las demas faltas consignadas en las actas de visita á las escribanias, Juzgados de paz, cárceles y secretarias de Ayuntamiento de las localidades anteriormente mencionadas, procede desde luego hacer efectivos, si ya no lo estuviesen, los reintegros equivalentes al papel sellado dejado de usar.

Y 3.º Que las dos terceras partes á favor de la Hacienda en las multas que deben imponerse á los que resultan infractores de la ley del Sello, queden condonadas sin perjuicio de que por los multados se ingrese la tercera parte restante de dichas multas, que corresponde al Visitador.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirviéndose dar la mayor publicidad á la Real orden preinserta, surta los efectos consiguientes en los casos que puedan ocurrir.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines oportunos. Madrid 10 de noviembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 590.

En la Junta general de accionistas celebrada por la Sociedad especial minera titulada *La Rica Granada*, se acordó por unanimidad la liquidacion y disolucion de la misma, como asimismo lo devolucion de la mina *Rosa* al cedente don José Vallejo: asi resulta de la copia certificada del acta de dicha junta que ha remitido á este Gobierno don Fermin Queipo, Presidente de la Sociedad espresada.

En su vista he acordado publicar el mencionado acuerdo en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento del público, y con el objeto de que los que se hallen con derecho á reclamar contra su validez, presenten sus alegaciones ante mi autoridad dentro del término de quince dias, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 9 de noviembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 191.

La persona á quien pertenezca un caballo que se ha agregado á una piara de yeguas en Guadarrama, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo á acreditar el derecho que tenga al referido caballo.

Madrid 19 de noviembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Valdemoro, perteneciente al segundo trimestre de 1863.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienzo el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de reten abona- bles.			
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas	Caballe- rias ma- yores.	Id. de nores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.			Carros de bueyes	Idem de dos mulas	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores		Días de marcha abona- bles.		
														Día.									Mes.	Año
Simon Garcia.	7	18	Abril.	1863	»	»	»	2	Aranjuez.	Roque Garcia.	»	Cádiz.	Gobernador.	11	Marzo.	1863	»	Pinto.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	7	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Dominiano Ballo.	»	Carmona.	Junta de caridad.	16	Febr.	id.	»	Ocaña.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	7	19	id.	id.	»	»	»	3	id.	Joaquin Navarro.	Preso.	Varios.	Varios.	»	»	»	»	Idem	»	»	»	3	2 1/2	»
Idem	9	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Josefa Campos y otros.	»	Aranjuez.	Alcalde corregr.	19	Abril.	id.	»	Ciruelos.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gumersindo Platel.	»	Sevilla.	Junta de caridad.	2	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	2	id.	Antonio Fernandez.	»	Madrid.	Gobernador	31	Marzo.	id.	»	Ciempozos.	»	»	»	2	2 1/2	»
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	3	id.	José Marin y otros.	»	Varios.	Varios.	»	»	»	»	Idem	»	»	»	3	2 1/2	»
Idem	8	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Artigas.	»	Sevilla.	Junta de caridad.	1	Dicbre.	1862	»	Ocaña.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	8	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Victoriana Llorente.	»	Ocaña.	Teniente Alcalde.	22	Abril.	1863	»	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	25	id.	id.	»	»	»	2	id.	Ramon Torres.	Idem	Varios.	Varios.	»	»	»	»	Idem	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	7	26	id.	id.	»	»	»	2	id.	Antonio Collado y otros.	Idem	Madrid.	Gobernador	31	Marzo.	id.	»	Ocaña.	»	»	»	2	2 1/2	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gregoria Seraizco.	»	Idem	Idem	1	Abril.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	8	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Giralde.	»	Idem	Alcalde con tit	22	id.	id.	»	Ciempozos.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	8	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Benita Agreda.	»	Cuarate.	Idem	23	Febr.	id.	»	Pinto.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	4	29	id.	id.	»	»	»	3	id.	Celestino del Umbe.	»	Madrid.	Gefe de E. M.	21	Marzo.	id.	»	Titulcia.	»	»	»	3	2	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Antonio Rabie y otro.	»	Varios.	Varios.	»	»	»	»	Ocaña.	»	»	»	2	2 1/2	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Roldan.	»	Badajoz.	Gobernador.	24	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	7	1	Mayo.	id.	»	»	»	1	id.	José Martinez.	»	Alcoy.	Alcalde constit	10	Enero.	id.	»	Pinto.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	0	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisco Perez.	»	Varios.	Varios	»	»	»	»	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mariano Morado.	»	Castrejon.	Alcalde constit.	7	Abril.	id.	»	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	2	id.	Vicente Gomez y otro.	»	Varios.	Varios.	27	id.	id.	»	Ocaña.	»	»	»	2	2 1/2	»
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mariana Zúñiga.	»	Gurña.	Alcalde constit.	1	id.	id.	»	Gurña.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Giralde y Lopez.	»	Segovia.	Gobernador.	1	Mayo.	id.	»	Pinto.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	6	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Fernandez.	»	Idem	Idem	23	Abril.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	7	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Beraza.	»	Orihuela.	Alcalde constit.	»	»	»	»	Pinto.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pablo Gomez y otro.	»	Orgaz.	Idem	»	»	»	»	Ocaña.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	6	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luisa Rinconada.	Pobre.	Madrid.	Gobernador	1	Mayo.	id.	»	Madrid.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Carballes.	»	Idem	Idem	29	Abril.	id.	»	Valdemoro.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	5	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Teniente.	Cazadores.	Idem	Capitan general.	5	Mayo.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	Pedro Dominguez.	»	Varios.	Varios.	23	Marzo.	id.	»	La Guardia.	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	8	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Martin Diaz.	»	Madrid.	Alcalde constit	28	Abril.	id.	»	Pinto.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	5	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Andrés Mendiola.	»	Aranjuez.	Alcalde corregr	9	Mayo.	id.	»	Ocaña.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	6	10	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisco Godoy.	»	Cataluña.	Capitan general.	23	Marzo.	id.	»	Chinchon.	»	»	»	1	3	»
Idem	6	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Martinez.	Preso.	Búrgos.	Gobernador.	1	Abril.	id.	»	Villatovas.	»	»	»	1	5	»
Idem	5	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan José Tapia y Nuñez.	»	Madrid.	Idem	29	id.	id.	»	Ocaña.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Matias Belme.	»	Idem	Idem	9	Mayo.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Montero.	»	Sevilla.	Junta de caridad.	7	Abril.	id.	»	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	3	id.	Juan Pedro Dupoloy.	»	Gerona.	Alcalde constit.	28	Marzo.	id.	»	Pinto.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Vega.	»	Madrid.	Gobernador.	6	Mayo.	id.	»	Ocaña.	»	»	»	3	2 1/2	»
Idem	7	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Tomás Fernandez.	»	Idem	Idem	22	Abril.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	7	14	id.	id.	»	»	»	3	id.	Vicente Y-beda y otros.	Pobre.	Varios.	Varios.	»	»	»	»	Idem	»	»	»	3	2 1/2	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Navarro.	»	Madrid.	Capitan general.	31	Marzo.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	7	16	id.	id.	»	»	»	3	id.	Manuel Fernandez.	»	Varios.	Varios.	»	»	»	»	Pinto.	»	»	»	2	3	»
Idem	7	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Fernando Pelaes.	»	Córdoba.	Junta de caridad.	3	Febr.	id.	»	Ocaña.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bias Rubio.	»	Jerez.	Juzgado.	11	Marzo.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	6	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Montero.	Idem	Madrid.	Alcalde constit	16	Mayo.	id.	»	Ciempozos.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	6	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Guzman.	»	Granada.	Junta de caridad.	23	Abril.	id.	»	Ocaña.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	2	id.	Mariano José y otro.	»	Valladolid.	Alcalde corregr.	8	Mayo.	id.	»	Valdemoro.	»	»	»	2	2 1/2	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Abad.	»	Madrid.	Gobernador	19	Febr.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	3	id.	Bias Villar y otros.	»	Idem	Alcalde corregr	15	Mayo.	id.	»	Idem	»	»	»	3	2 1/2	»
Idem	5	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Andrés Conrado.	»	Sevilla.	Beneficencia.	20	id.	id.	»	Pinto.	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	4	id.	Gregorio Carrion y otros.	»	Varios.	Diferentes	»	»	»	»	Idem	»	»	»	4	4 1/2	»
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Martinez.	»	Aranjuez.	Alcalde corregr	23	Mayo.	id.	»	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	»	3	id.	Estéban Cayola y otros.	»	Varios.	Diferentes.	»	»	»	»	Ocaña.	»	»	»	3	2 1/2	»
Idem	5	25	id.	id.	»	»	»	2	id.	Luis Granada y otro.	»	Dos Barrios.	Alcalde constit	23	id.	id.	»	Dos Barrios	»	»	»	2	4 1/2	»
Idem	6	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Riera.	»	Madrid.	Gobernador.	22	id.	id.	»	Ocaña.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	6	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Rafael Flores.	»	Sevilla.	Santa Caridad.	27	Abril.	id.	»	Pinto.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mariano Morado.	Idem	Madrid.	Hospital.	»	»	»	»	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Garcia.	»	Talavera.	Alcalde constit.	2	Mayo.	id.	»	Ocaña.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Borbon.	Preso.	Jaen.	Gobernador.	4	id.	id.	»	Pinto.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Rey.	»	Madrid.												

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subasta de cajones.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primero y segundo remate anunciados para enajenar 817 cajones de pólvora, armados y completos, procedentes del envase de pólvora, los cuales existen en el almacén situado en las inmediaciones de Carabanchel Alto, se pone en conocimiento del público, que la tercera y última subasta de dichos efectos tendrá lugar en esta Administración, á la mañana del día 16 del corriente, bajo el tipo de 2 rs. cajón, y con sujeción al pliego de condiciones que se publicó en el *Diario de Avisos* del 21, y *Boletín Oficial* del 23 de setiembre último.

Madrid 7 de noviembre de 1865.— José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Dirección general ha señalado el día 4 de diciembre próximo, á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Teruel, situado en la carretera de Zaragoza á Teruel, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 51.000 rs. vn. en cada año, que es el precio del actual arriendo; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato ni indemnización alguna, aunque á su recaudación pudiere afectar la explotación de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 500 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la Instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejor admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las mismas condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Logroño (portazgo) situado en la carretera de Zaragoza á Teruel, en esta corte y en Teruel, por la cantidad de 54.000 rs. vn., debiendo ser de 9000 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Ayguafredo, situado en la carretera de Barcelona á Rivas, por Granollers y Vich; en esta corte y en Barcelona, por la cantidad de 124.112 rs. vn., debiendo ser de reales vellón 20.600 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

La Horquilla, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela en esta corte y en Logroño, por la cantidad de 25.100 rs. vn.; debiendo ser de 3800 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

El Bruch, situado en la carretera de Madrid á Junquera, en esta corte y en Barcelona, por la cantidad de 57.014 rs. vn., debiendo ser de 9.500 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

El Gancho, situado en la carretera del anterior, en los mismos puntos, por la cantidad de 98.012 rs. vn., debiendo ser de 16.390 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Boecillo, situado en la carretera de Adanero á Gijón en esta corte y en Valladolid por la cantidad de 58.010 rs. vn., debiendo ser de 9600 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Almarza, situado en la carretera de Madrid á la Coruña en esta corte y en Avila, por la cantidad de 511.545 rs., debiendo ser de 51.800 rs. la que se ha de consignar como garantía para tomar parte en la licitación.

Madrid 28 de octubre de 1865.— El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 de octubre de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía numeraria del refrendatario, se ha presentado escrito por el señor don Damian Sedano y García, de estado viudo, propietario, vecino de los Herreros en la provincia de Burgos y residente en esta corte, esponiendo:

Que por consecuencia de autos de testamentaria de don Indalecio García Gil de la Cuesta y en parte de pago de ciertos créditos le fué adjudicada la casa de que se hará referencia, según resultaba del testimonio que como último y legitimo título debidamente presentó.

Que dicha casa se hallaba sita en la calle del Espejo de esta población, números 4 moderno, 7 antiguo, de la manzana 418, lindante por la derecha entrando con la casa número 2. de don Antonio Parra y don Manuel Rodríguez de Llano; por la izquierda con casa número 6 nuevo, de don Ezequiel Tejada, y por la espalda con casa número 9 y 11, que tienen su fachada á la calle de Meson del Paños y pertenecen la primera á don Diego Ibarra y la segunda á doña Carmen Coquelin.

Que habiendo solicitado del registro de la propiedad de esta corte la oportuna certificación para acreditar las cargas y obligaciones á que la referida finca se hallaba afecta, se dieron como existentes ó por lo menos sin cancelar los dos gravámenes que refieren los párrafos de di-

cha certificación del tenor literal siguiente.

Que D. Luis Villegas y Romate se obligó á pagar á D. Alejandro Merino de Porras, en el término de seis meses, la suma de diez y ocho mil doscientos veinte reales que le prestó, hipotecando esta casa y otras fincas, según escritura otorgada en ocho de febrero de mil ochocientos veinte y tres ante Pedro Guinea, escribano de S. M., de que se tomó razon en catorce del propio mes.

Que Doña Maria de los Dolores Romate de Villegas, al vender, con intervencion del curador de su hijo, D. Antero Garcia Romate, una casa en la Plaza de la Constitución, números catorce y quince antiguos, manzana ciento sesenta y siete, con varios gravámenes, consideró estinguidos los ciento setenta y ocho mil quinientos siete reales doce maravedises á que sus alquileres y fábrica fueror hipotecados en distintas épocas, sin que espresase su procedencia; pues procuraría la subrogacion de ellos, pero por si no pudiese realizarlo, declaró que todas las reclamaciones que se entablasen contra la finca se entenderian contra la indicada de la calle del Espejo, según aparece de escritura otorgada en once de junio de mil ochocientos cuarenta y siete ante el escribano de número D. Jose Garcia Varela, de que se tomó razon en diez y nueve del mismo á los folios ochenta y seis y ciento veinte respectivamente.

Que habiéndole sido adjudicada la casa sin las citadas cargas, resultando la prescripción ó caducidad de las mismas é ignorándose á la vez el nombre de las personas á quienes en su caso pudiera interesar la subsistencia, solicitaba del Juzgado, que con arreglo al artículo 381 de la Novisima ley hipotecaria y previos los edictos que el mismo establece, se sirviese declarar libre la precitada casa calle del Espejo de las mencionadas hipotecas, añadiendo por un otrosi que al expedir en su día el oportuno mandamiento para el registro de la propiedad se hiciera extensiva la liberacion por lo que respecta al préstamo de 18.220 reales al registro de la casa sita tambien en esta población y su calle Mayor, número 17 nuevo, 26 antiguo, manzana 195, perteneciente al menor don Mauricio Sedano y Garcia, representado por su padre el propio don Damian Sedano.

En su vista he proveido auto por virtud del que cito, llamo y emplazo á don Alejandro Merino de Porras, ó quien legítimamente le represente y á todas las demas personas que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á las dos referidas hipotecas, á fin de que dentro del término de 60 dias presenten en dicho Juzgado de mi cargo y por la citada Escribanía á deducir las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se declararán libres las referidas casas de dichos gravámenes, haciéndose constar su cancelacion en el registro de la propiedad.

Dado en Madrid á 9 de noviembre de 1865.—Pascasio Fernandez.—Por mandado de su señoría, Pablo de la Lastra.—856.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 8 de octubre de 1865: Visto este pleito entre partes, de una demandante don Dionisio Plácido Lefebre, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador don Andrés Reyter, y de la otra demandado don Manuel Bravo, de este mismo domicilio, representados por el Procurador don Juan Caldeiro, á cuyos autos han salido tambien por evicción sosteniendo la escepcion del demandado doña Rosario Rodriguez, y en su representación don Antonio Reparaz, su esposo, y se siguen tambien en los estrados del Juzgado por la no comparecencia al juicio de don Juan Rico y Amat, por conceptuarle interesado en el mismo pleito, versante sobre pago de 6175 rs.

Resultando que en 5 de julio de 1841 y por escritura pública otorgada ante el

Notario del Ilustre Colegio, don Vicente Barba, don Dionisio Plácido Lefebre vendió á don Ignacio Rodríguez, en precio de 7175 reales, 16 pedazos de tierra en el termino jurisdiccional del pueblo de Alcorcon, recibiendo el vendedor en el acto 1000 reales, parte del precio, y aplazando para varias fechas sucesivas el resto, la última de ellas el 22 de julio de 1847:

Resultando que para la seguridad del vendedor por el aplazamiento de la mayor parte del precio, convinieron los otorgantes en que las tierras vendidas quedarían hipotecadas y afectas á este pago:

Resultando que presentada esta escritura en la contaduría de hipotecas del partido de Getafe, de ella se tomó razon en 7 de agosto de 1844, solamente por la trasferencia de dominio al Rodriguez, con espresion de ser libres las fincas de todo gravamen:

Resultando que sin haberse satisfecho los plazos vencidos en 1846, don Ignacio Rodriguez en 1846 hizo dimision de todos sus bienes á sus acreedores, originándose por ello concurso necesario, cuyo juicio se incoó y siguió en el Juzgado del distrito de la Universidad de esta corte, habiéndose intervenido todos sus bienes, y entre ellos las tierras que habia adquirido del Lefebre, quien concurrió al juicio como uno de los acreedores por los plazos que se adeudaban en razon á la venta de las tierras, término de Alcorcon:

Resultando que en citado juicio de concurso en junta general de acreedores celebrada en 7 de octubre de 1849, por mayoría de estos y á propuesta de la sindicatura se acordó: que no teniendo el concurso bienes suficientes para cubrir el crédito que reclamaba doña Rosario Rodriguez, hija del concursado, se adjudicaran todos los que estaban sujetos al concurso, mereciendo esta determinacion y la graduacion de credits formada, la aprobacion de todos los acreedores, con escepcion solo de don Manuel Apraiz y don José Rojo:

Resultando que este acuerdo fué aprobado judicialmente por auto de 29 de agosto de 1850, por el cual se mandó hacer entrega de los bienes concursados á doña Rosario Rodriguez y en su representación á su padre don Ignacio, con la cualidad de pagar las costas y gastos, y con la obligacion de transigir, continuar, concluir ó pagar las reclamaciones de don Dionisio Plácido Lefebre y don Miguel Perez, que pendian; cuya entrega se llevó á efecto posesionándose el don Ignacio de los bienes á nombre de su hija, en 22 de noviembre de 1850, de cuya diligencia se tomó razon en la contaduría de Hipotecas del partido en 31 de enero de 1851:

Resultando que posteriormente en 14 de febrero de 1859 se mandó despachar ejecucion á instancia de don Juan Rico y Amat, contra los bienes de doña Rosario Rodriguez, por la cantidad de 70.000 rs., réditos y costas, habiéndose causado embargo por falta de pago en las tierras referidas, no obstante estar en litigio con don Enrique Lacedu, y que seguidos los autos ejecutivos por todos sus trámites, fueron vendidos en pública subasta libres de todo gravamen ó causa, para que convocados á cuantos se creyesen con derecho á reclamacion, ninguno concurrió, declarando por tanto la caducidad de toda carga:

Resultando que la venta judicial, por efecto de esta ejecucion, recayó en don Manuel Bravo como cesionario del rematante, declarándose á su favor vendidos y libres de carga, de cuya venta se otorgó la correspondiente escritura judicial de que fué tomada razon y obligándose al saneamiento el Juzgado, en nombre de la dona Rosario ó de don Enrique Lacedu, según el que fuere declarado dueño de dichas fincas:

Resultando finalmente que doña Ro-

sario Rodriguez, fué por sentencia firme declarada duena de las tierras vendidas judicialmente, que en tal concepto se mandó entregársela el sobrante de la venta, y que hoy es demandado por don Dionisio Plácido Lefebre don Manuel Bravo, en concepto de poseedor de citadas tierras para el pago del importe de los plazos de la primitiva venta á don Ignacio Rodriguez que dejó de satisfacerlos:

Considerando que la accion producida por el demandado contra don Manuel Bravo, es la hipotecaria, arrancando su fundamento y raiz en el convenio ó contrato de venta contra el mismo demandante y don Ignacio Rodriguez, y no en ningun acto de obligar á don Manuel Bravo personalmente:

Considerando que para que sea eficaz la accion hipotecaria al efecto de perseguir la finca gravada y especialmente á un tercero poseedor, es indispensable que de la constitucion de la hipoteca se haya tomado razon en la correspondiente contaduria del partido, cuyo requisito no consta haberse llenado en cuanto al ligamen de las tierras vendidas para el pago del precio que se aplazaba al vendedor:

Considerando que en el hecho de haberse adjudicado libres de gravamen á doña Rosario Rodriguez las tierras objeto de la venta á Lefebre, concursados los bienes de don Ignacio Rodriguez con preferencia á los demas acreedores y con asentimiento de aquel, se reconoció el mejor derecho de la misma, y lo reconoció el propio don Ignacio, no obstante las salvedades con que se verificó dicha adjudicacion que quedó firme por no haberla reclamado en tanto tiempo contra ella don Dionisio Plácido Lefebre:

Considerando que tambien induce contra la accion propuesta, la notable circunstancia de que procediéndose despues ejecutivamente contra dichas fincas y queriéndose depurar sus cargas, fueron convocados los interesados en ellas si las tuvieran sin haber reclamado tampoco don Dionisio Plácido Lefebre sobre la supuesta hipoteca en su favor, para cuya razon se declararon caducadas las que resultaron no reclamadas y vendidas en subasta pública en concepto de libres á don Manuel Bravo:

Considerando finalmente que la reclamacion objeto de la demanda contra don Manuel Bravo, se ha deducido sin que haya precedido escusion de bienes contra el que instituyó la hipoteca ó causa habiente:

Visto lo dispuesto en las leyes 1.ª, título 16, libro 10, Novisima Recopilacion, y en la 14, título 13, Partida 5.ª y disposiciones legales, concordantes con aquella,

Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo de la demanda propuesta á don Manuel Bravo, condenando en las costas al don Dionisio Plácido Lefebre.

Y mediante la rebeldia de don Juan Rico y Amat y de los cónyuges don Antonio Reparaz y doña Rosario Rodriguez, además de notificarse la presente en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre de esta córte, de conformidad con lo que dispone el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, publíquese en el Boletín Oficial de esta provincia y en el Diario Oficial de esta M. H. villa.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, asimismo y firmo.—Pascasio Fernandez.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de Madrid, en audiencia del 8 de octubre de 1863, de que yo el infrascrito Escribano doy fé.—Pablo de la Lastra.

La sentencia y publicacion insertas concuerdan con sus originales existentes

en los autos de su razon, de que doy fé y á que me remito.

Y para que se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia segun se halla acordado, signo y firmo el presente en Madrid á 24 de octubre de 1863.—Pablo de la Lastra.—854.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Torrelodones.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto y espuesto al público por término de quince dias en la Secretaria de Ayuntamiento, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial para oír reclamaciones; advirtiéndole que pasado dicho plazo serán determinadas cuantas se presenten y parará perjuicio á los contribuyentes que las promovieren.

Torrelodones 7 de noviembre de 1863.—El Alcalde, Luciano Gil.—Por su mandado, Félix Velasco.

Alcaldía constitucional de Torres.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado sacar á la subasta pública, con la facultad de la exclusiva en las ventas al pormenor, las especies de consumos de la misma por todo el año de 1864 y seis primeros meses de 1865.

Sus dos remates tendrán lugar en la casa cosistorial los dias 22 del corriente y 6 del próximo diciembre, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y que estará en el acto del remate.

Torres á 5 de noviembre de 1863.—El Alcalde, Cándido Xismero.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy. 2770 fanegas de trigo. 1968 arrobas de harina de id. 15.087 arrobas de carbon. 108 vacas, que componen 43.680 libras de peso. 590 carneros, que hacen 12.588 libras de id. 176 cerdos degollados, que hacen 41.097 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 96 á 104 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino anejo, de 85 á 85 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. En canal de 75 á 74 rs. arroba. Lomo, de 38 á 46 cuartos libra. Jamon de 116 á 125 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra. Aceite, de 63 á 67 rs. arroba, y de 19 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 62 á 64 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 1/2 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 29 á 32 rs. fag. Algarroba, á 45 rs. id. Trigo vendido..... 2117 fanegas. Quedan por vender 274 Precio máximo... 52 1/2 Idem mínimo..... 45 Idem medio..... 50,19

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de noviembre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 11 de noviembre de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado publicado, 54-05. Idem diferido, publicado, 49-90 c., 50 y 49-90; á plazo, 49-90 fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 57. Idem de segunda clase, id., 50-25 d. Idem del personal, publicado, 29-70. Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 55-50 d. Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 94-80. Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-75 Idem de á 2000 rs., id., 102. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 100-75. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-25. Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 97-50 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99-70. Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99-90. Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, id., 105-50 d. Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 99. Acciones del Banco de España, no publicado, 220-60 d. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 67 d. Obligaciones hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 110 d. Idem id., 2.ª serie, 3 por 400 interés anual, id., 52. Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 85 p. Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-85 d. París á 8 dias vista, 5-18 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El dia 6 del corriente por la noche, se estrayó una burra negra, rabona, de bastante alzada, de dos años, arropada con

una manta, en término de Leganés. Se suplica á la persona que se la haya encontrado, tenga la bondad de entregarla en Madrid, calle de la Paloma, núm. 14, á Ceferino Lazareno, y en Leganés, á su propio dueño Cándido Lazareno, administracion de consumos, y se le darán mas señas y el hallazgo quedando su dueño muy agradecido.—857.

LA ARGENTIFERA DEL LOMO DE BAS. Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que se previene en el art. 21 de la ley de sociedades mineras y reglamento social, se requiere por primera vez al pago de los dividendos que adeuda á la misma el socio don Antonio José Romero, por las 17 acciones que posee en ella, al respecto el primero de 20 reales por accion y 40 el segundo, que en junto hacen la suma de 1020 rs.; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pasándose con esta fecha el correspondiente aviso á domicilio. Madrid 10 de noviembre de 1863.—El Secretario, Francisco Regal.—855.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargaremes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id

Idem mensuales, á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id.

Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Se admiten suscripciones para el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.